

Piura,

2 AGO 2024

010026

Resolución Directoral Regional N°

Visto, la HRC N° 28154-2024, OFICIO N°029390-2024-DPR-ONP, RESOLUCION N°0000003914-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 y demás documentos adjuntos en un total de (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N°28154-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N°029390-2024-DPR-ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°0000003914-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 25.07.2024, EXP. N°11100190824, que dispone el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la Sra. **GABRIELA DEL ROSARIO SU MENDOZA DE NEVADO**, identificada con DNI N° 02608356, cónyuge supérstite del causante **LUCIO JAVIER NEVADO BURGOS**, quien fuera Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura bajo el régimen de pensiones DL N°20530 reconocida con RESOLUCION N° 001465, de fecha 21 de octubre de 1985, se reconoció el derecho a la pensión cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, acredita el vínculo familiar según Partida de Matrimonio del matrimonio civil celebrado el 13 de abril de 2007 y mediante Acta de Defunción que el pensionista falleció el 09 de mayo de 2024;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicita;

Que, normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad; así como, la bonificación por escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del DL N°20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del DL N°20530 entre otras que modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por Estado, por lo que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen, considerando el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad de los pensionistas del régimen del DL N°20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...)"

Que, "La finalidad de la pensión de supervivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, Artículo 3. Señala que Las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;



De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°0239-2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ a favor de la Sra. **GABRIELA DEL ROSARIO SU MENDOZA DE NEVADO**, identificada con DNI N° 02608356, a partir del **09 de mayo de 2024**, por la suma de S/ 1,025.00 soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del Sr. **LUCIO JAVIER NEVADO BURGOS**, monto que se encuentra actualizado a la fecha de expedición de la presente y de acuerdo a la RESOLUCIÓN N°0000003914-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 25.07.2024, EXP. N°11100190824; según lo dispuesto por la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, afecta al descuento de ley, según detalle de la Estructura de la Pensión:

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez(50%)
Pensión Básica	50.00		
Remuneracion Personal	0.02		
Asignacion Excepcional DL 25671	42.83		
DS 081	49.97		
Transitoria para Homologacion	23.70		
DU 080	97.09		
Refrigerio y Movilidad	5.00		
Bonificacion DU 090-96	59.89		
DS 019	80.67		
DS 021	17.26		
Bonificacion Especial	18.71		
Bonificacion Reunificada	21.75		
D.S. 261-91-EF - IGV	17.25		
Bonificacion DU 073-97	69.47		
Bonificacion DU 011-99	80.58		
Reajuste D.S.N° 017-2005-EF	100.00		
Reajuste D.S.N° 039-2007-EF	10.00		
Reajuste D.S.N° 120-2008-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 014-2009-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 077-2010-EF	20.00		
Reajuste D.S.N° 031-2011-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 024-2012-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 004-2013-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 003-2014-EF	27.00		
Reajuste D.S.N° 002-2015-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 005-2016-EF	38.00		
Reajuste D.S.N° 020-2017-EF	43.00		
Reajuste D.S.N° 011-2018-EF	29.00		
Reajuste D.S.N° 009-2019-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2020-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 014-2022-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 007-2023-EF	35.00		
Reajuste D.S.N° 002-2024-EF	30.00		
Pension del Causante	1,221.19	0.50	610.60
NivPensión de Viudez Ley N° 28449			414.40
Pensión de Viudez			S/1,025.00 *

* EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

010026

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la Sra. **GABRIELA DEL ROSARIO SU MENDOZA DE NEVADO**, identificada con DNI N° 02608356, el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/1,785.48, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 3.71, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, en estricta observancia de la **RESOLUCIÓN N°0000003914-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530**, de fecha 25.07.2024, EXP. N°11100190824.

CUADRO RESUMEN:

1.- DEVENGADOS Periodo desde el 09 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024.	1,785.48
DEVENGADO BRUTO:	1,785.48
(-) Descuento del Seguro Social	(71.42)
Monto Neto a Pagar por Devengados	1,714.06
2.- INTERESES Periodo desde el 10 de mayo de 2024 hasta el 01 de julio de 2024	3.71
Monto a pagar por Intereses	3.71

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la Resolución Directoral Regional a la Sra. **GABRIELA DEL ROSARIO SU MENDOZA DE NEVADO**, identificada con DNI N° 02608356, en Calle Los Naranjos Interior 2 Urb. Los Geranios Mz. H Lote 6 - Piura y a la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP** conforme lo establece el **DS N°132-2005-EF**, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

AFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGVESC
CHOK